

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2007
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE PLANEAMIENTO (01)

Partida	:	12
Capitulo	:	02
Programa	:	11

Subtitulo	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		37.803.095
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		1.656
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		46.420
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		44.505
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		1.915
09		APORTE FISCAL		34.381.631
	01	Libre		34.278.152
	03	Servicio de la Deuda Externa		103.479
10		VENTA DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		673
	03	Vehículos		518
	04	Mobiliario y Otros		155
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		3.362.715
	02	Del Gobierno Central		3.362.715
	004	Gobierno Regional Metropolitano		3.362.715
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10.000
		GASTOS		37.803.095
21		GASTOS EN PERSONAL	02	1.846.007
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	194.351
29		ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		12.007
	03	Vehículos		8.798
	04	Mobiliario y Otros		2.070
	05	Máquinas y Equipos		1.139
31		INICIATIVAS DE INVERSION	04	334.367
	01	Estudios Básicos	06	334.367
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		35.301.884
	01	Al Sector Privado		35.301.884
	026	Empresa Metro S.A.	05	35.301.884
34		SERVICIO DE LA DEUDA		104.479
	02	Amortización Deuda Externa		88.504
	04	Intereses Deuda Externa		14.975
	07	Deuda Flotante		1.000
35		SALDO FINAL DE CAJA		10.000

Glosas :

- 01 Dotación máxima de vehículos : 17
- 02 Incluye :
 - a) Dotación máxima de personal : 140
 - b) Horas extraordinarias año
 - Miles de \$: 54.988
 - c) Autorización máxima para gastos en viáticos, en territorio nacional
 - Miles de \$: 35.462
 - d) Convenios con personas naturales
 - Miles de \$: 198.890
 - e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero

de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:

- N° de personas : 5
- Miles de \$: 47.185

03 Incluye :

Capacitación y perfeccionamiento, Ley N°18.575

- Miles de \$: 11.232

04

Incluye \$ 41.400 miles, a efectos de financiar las actividades de levantamiento de infraestructura cultural existente en el país. Estos recursos podrán ser transferidos a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, mediante convenio sancionado por resolución, del Ministerio de Obras Públicas - Dirección de Planeamiento, a proposición de la Comisión Asesora Presidencial para la Infraestructura Cultural del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

05

Estos recursos se pondrán periódicamente a disposición de la Empresa, previa evaluación del avance en el cumplimiento del Convenio de Programación suscrito con el Comité Sistema de Empresas de la Corporación de Fomento de la Producción, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley N° 19.847.

Con cargo a este ítem se transferirán a la Empresa Metro S.A., los recursos asociados al financiamiento de los gastos que demanden los programas de inversiones, de los proyectos de expansión de red de Metro, así como del servicio de deuda correspondiente. El monto total de tales recursos a transferir será comunicado mediante oficio del Ministerio de Hacienda.

El monto de los recursos efectivamente percibidos al 31 de diciembre de 2007 por la Empresa Metro S.A., tanto para inversiones como para servicio de deuda, se registrarán contablemente como fondos de reservas o aportes para futuras capitalizaciones por parte del Fisco y de la Corporación de Fomento de la Producción, a prorrata de sus intereses o participación social, a la fecha de la junta general extraordinaria de accionistas que acuerde el correspondiente aumento de capital, y sin perjuicio de cumplir en su oportunidad con los estatutos y normas de la Ley N°18.046 y su reglamento. Lo antes dispuesto será igualmente aplicable a aportes fiscales percibidos en ejercicios anteriores y al servicio de la deuda de la Empresa efectuado por el Fisco en tales períodos, que no hubieren estado afectos a tal procedimiento.

La garantía del Estado otorgada a las deudas actuales de Metro S.A., se entenderán renovadas en el caso en que éstas sean objeto de renegociación o reestructuración, con o sin cambio de acreedor, lo que será determinado por Decreto Supremo del Ministerio de Hacienda expedido conforme a lo establecido en el artículo 70 del decreto Ley N°1.263, de 1975, teniendo presente el cumplimiento satisfactorio del correspondiente Convenio de Programación suscrito con el Comité Sistema de Empresas de la Corporación de Fomento de la Producción, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley N° 19.847.

06

Los contratos deberán realizarse preferentemente por los contratistas inscritos en los registros según las características y montos, evitando

agrupar obras que suban la exigencia de categoría.